

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 145-2024 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA

Santa Cruz de la Sierra 16 de septiembre de 2024.

VISTOS:

La hoja de ruta N° 514796 correspondiente al Informe Técnico ABT-DGDIBT-183/2024 de fecha 27 de agosto de 2024, e Informe Legal DGAJ N° 053/2024 de fecha 03 de septiembre de 2024, referente a la propuesta y sugerencia de aprobación de la Directriz Técnica de "Elaboración de Estrategias de Desarrollo Integral Municipal", remitidos por la Dirección General de Desarrollo Integral de Bosques y Tierra y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 9, numeral 6 de la Constitución Política del Estado, establece que entre los fines y funciones esenciales del Estado, está la de: Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras;

Que, el Art. 108 numeral 15 de la CPE, establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones;

Que, el Art. 299, párrafo II, numerales 1, 4 y 11 de la Constitución Política del Estado, establece son competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas (entre otras): 1.- Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; 4.- Conservación de suelos, recursos forestales y bosques. 11.- Protección de cuencas;

Que, el Art. 302, numeral 5, 6 y 11 de la misma norma suprema establece que, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales entre otras: 5.- Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos; 6.- Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas; 11.- Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales;

Que, el Art. 349 de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible, imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo;

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Que, el Art. 386 de la Constitución Política del Estado establece que los bosques naturales y suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del Pueblo Boliviano. El Estado promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas;

Que, el Art. 387 de la C.P.E. establece que: El Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas. La ley regulará la protección y aprovechamiento de las especies forestales de relevancia socioeconómica, cultural y ecológica;

Que, el Art. 389 párrafo III de la Constitución Política del Estado establece que toda conversión de suelos en áreas no clasificadas para tales fines, constituirá infracción punible y generará la obligación de reparar los daños causados;

Que, el Art. 13 inciso c) de la Ley Forestal N° 1700 establece que las tierras de protección son aquellas con cobertura vegetal o sin ella que por su grado de vulnerabilidad a la degradación y/o los servicios ecológicos que prestan a la cuenca hidrográfica o a fines específicos, o por interés social o iniciativa privada, no son susceptibles de aprovechamiento agropecuario ni forestal, limitándose al aprovechamiento hidroenergético, fines recreacionales, de investigación, educación y cualquier otro uso indirecto no consuntivo. Las masas forestales protectoras que son del dominio del Estado serán declaradas y delimitadas como bosques de protección. Disposición concordante con el Art. 35, inciso f) del Decreto Supremo N° 24453 del Reglamento de la Ley Forestal;

Que, los artículos 13 al 18 de la Ley Forestal N° 1700, establecen los alcances y limitaciones de legales de protección jurídica de las tierras considerando su clasificación, características de cada una de ellas y según su capacidad de uso mayor, ya sean públicas o privadas. Esta disposición concuerda con lo previsto en el artículo 16 numeral 1 de la Ley de la Madre Tierra N° 300, de fecha 15 de octubre de 2012;

Que, el Art. 22 párrafo I, inciso a) a de la Ley Forestal N° 1700 establece que la Superintendencia Forestal ahora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene entre sus atribuciones y competencias: a). Supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos y sanciones pertinentes, conforme a la presente ley y su reglamento. b) Otorgar por licitación o directamente, según corresponda, concesiones, autorizaciones y permisos forestales, prorrogarlos, renovarlos, declarar su caducidad, nulidad o resolución; aprobar los planes de manejo y programas de abastecimiento y procesamiento de materias primas, supervigilar el cabal cumplimiento de las condiciones legales, reglamentarias y contractuales, así como aplicar y efectivizar las sanciones correspondientes, conforme a la presente ley y su reglamento;

Que, el artículo 31, incisos c), e), h), del Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009 que establece: c).- Otorgar permisos de aprovechamiento de los recursos forestales

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 145-2024

mediante Planes de Gestión Integral de Recursos Forestales y Tierra y otros instrumentos de gestión predial y forestal así como sus instrumentos conexos. e).- Otorgar los permisos de uso y aprovechamiento de los recursos forestales de acuerdo a la capacidad de uso del suelo, para actividades forestales, agropecuarias, agroforestales, de investigación y conservación, mediante instrumentos idóneos a desarrollarse. h).- Limitar, restringir o prohibir las prácticas de uso y manejo de tierras que produzcan su degradación, en el marco de la ley;

Que, el Artículo 33, del referido D.S. 071/2009 establece las atribuciones y competencias del Director Ejecutivo de la ABT, entre las cuales debe: c) Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras;

Que, el artículo 25 (Participación Municipal) de la Ley Forestal N° 1700, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales en el Régimen Forestal de la Nación, tienen conforme a Ley, entre otras atribuciones: a) Proponer al Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente la delimitación de áreas de reserva por el 20% del total de tierras fiscales de producción forestal permanente de cada jurisdicción municipal, destinadas a concesiones para las agrupaciones sociales del lugar, pudiendo convenir su reducción el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y el Municipio. b) Prestar apoyo a las agrupaciones sociales del lugar en la elaboración e implementación de sus planes de manejo. Disposición concordante con el artículo 68, parágrafo III y V del D.S. N° 24453 del Reglamento a la Ley Forestal que establece: III.-Para el cumplimiento del inciso b) del artículo 25 de la Ley, las municipalidades o mancomunidades municipales deberán contemplar en sus planes de desarrollo municipales y sus presupuestos anuales la asignación de fondos para la implementación de los planes de manejo y plantaciones forestales y agroforestales y protección de bosques nativos en coordinación con las agrupaciones sociales de su jurisdicción. De las áreas devueltas, la primera prioridad de asignación corresponde a las agrupaciones sociales del lugar, hasta el 20% según la Ley. V.- La protección y conservación de las reservas Municipales, mientras no sean concedidas a las agrupaciones sociales del lugar son de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad o Mancomunidad Municipal respectiva;



Que, el artículo 16, Numerales 12, 16 y 17 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 09 de enero de 2014 establece que dichas entidades tienen entre sus atribuciones: 12.- Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas; 16.- Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en las Empresas Públicas creadas por otros niveles de gobierno, dentro la jurisdicción municipal; 17.- Autorizar la creación de Empresas Públicas Municipales en su jurisdicción. Disposición concordante con el artículo 7, parágrafo II, numerales 5 y 7, y artículo 87 de la Ley de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez N° 031 de 19 de julio de 2010;

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Que, la Ley N° 777 del Sistema de Planificación del Estado de 21 de enero de 2016, en su artículo 17, parágrafo I establece que: I.- Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI) constituyen la planificación territorial de desarrollo integral de mediano plazo de los gobiernos autónomos departamentales, gobiernos autónomos regionales y gobiernos autónomos municipales. Asimismo, el artículo 21, parágrafo I y II de la misma Ley N° 777 establece que: I.- Las Estrategias de Desarrollo Integral (EDI) constituyen la planificación a mediano plazo de las regiones, regiones metropolitanas y macro regiones estratégicas, articuladas al PDES, a los PTDI departamentales y municipales que correspondan, y a los PSDI. II.- Las Estrategias de Desarrollo Integral se elaborarán e implementarán considerando los siguientes criterios (entre otros): Seguirán las definiciones de ordenamiento territorial y uso de suelos establecidos en los PTDI de las entidades territoriales autónomas a las que correspondan, en concordancia con la planificación integral y ordenamiento territorial del nivel central del Estado. La EDI concordada será remitida a su espacio de decisión competente para su aprobación. Disposiciones legal que concuerda con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 2912 de 27 de septiembre de 2016, que declara de carácter estratégico y de prioridad nacional el Programa Nacional de Forestación y Reforestación – PNFR en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y aprobar la Estrategia Nacional de Implementación del PNFR 2016-2030;

Que, el Manual de Organización de Funciones de la MOF-ABT aprobado mediante Resolución Administrativa ABT N° 24/2021 de 11 de marzo de 2021, establece que la Dirección General de Desarrollo Integral de Bosques y Tierra DGDIBT tiene entre otras funciones: 3.- Articular, concertar con los distintos niveles de gobierno (**Nacional, Departamental, Municipal e Indígena Originario**), sectores productivos, comunidades campesinas, indígenas, originarias, interculturales y afro bolivianas y la sociedad para la constitución y funcionamiento de instancias que coadyuven al desarrollo integral y sustentable de bosques y tierra. 4.- Gestionar acciones de desarrollo (estrategias, planes, programas entre otros), que impulsen e incentiven del desarrollo integral y sustentable de bosques y Tierra. 10.- Diseñar la estrategia institucional para incentivar la formalización del sector forestal y agrario, mediante la constitución de empresas y unidades productivas comunales e individuales con instrumentos de gestión adecuados a sus condiciones ecológicas, económicas, sociales y culturales. 21.- Elaborar y hacer seguimiento a las ejecuciones de directrices e instructivos emitidos por esta dirección y valorar su efectividad;

Que, el referido Manual Organizacional de Funciones de la entidad, también contempla que la Jefatura Nacional de Conservación de Bosques y Tierra (JNCByT): 1.- articula y coordina la conformación de instancias interinstitucionales a nivel nacional, regional departamental, municipal y comunal para la preservación y conservación de Bosques y Tierra. 2.- Promueve la restauración, de bosques y tierra a nivel nacional, regional, departamental, municipal y comunal considerando la regeneración natural, recuperación de áreas mediante la reforestación, forestación e incentivos a las plantaciones forestales con distintos fines. Asimismo y entre sus funciones la JNCByT debe: 18 Elaborar y hacer seguimiento a la ejecución de directrices e instructivos emitidos por la jefatura y valorar su efectividad;

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Legal DGAJ-056/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024 remitido por la Dirección General de Asunto Jurídicos de la ABT; se informa lo siguiente:

Que, de la revisión y análisis del Informe Técnico ABT-DGDIBT-183/2024 de fecha 27 de agosto de 2024, relativo a la propuesta de Directriz Técnica de **Elaboración de “Estrategias de Desarrollo Integral Municipal”**, remitido por la Dirección General de Desarrollo Integral de Bosques y Tierra – DGDIBT; se tiene que, en cumplimiento a los objetivos y funciones de velar por la protección, conservación, preservación, de suelos, cuidado y protección del medio ambiente, incentivando e impulsando el desarrollo integral y sustentable en bosques y tierra, conforme contempla el Manual de Organización de Funciones de la ABT aprobado mediante Resolución Administrativa ABT N° 24/2021, así como las atribuciones y competencias de la entidad establecidas en el artículo 22 de la Ley Forestal N° 1700 y su Reglamento aprobado mediante Decreto no 24453, con relación a los artículos 3, 4, 27, 31 y 33 del Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009. en cumplimiento a la normativa citada, a través del referido Informe Técnico ABT-DGDIBT-183/2024, manifiestan que elaboraron, desarrollaron y remitieron la **propuesta de Directriz Técnica de “Elaboración de Estrategias de Desarrollo Integral Municipal EDIM”**, que contempla el procedimiento para la elaboración de un instrumento específico para los recursos de bosque y tierra, a través del cual se pretende dar respuesta ordenada y orientada a los problemas y necesidades de los habitantes de los municipios respecto a los dos recursos estratégicos (bosque y suelo) para el desarrollo; propuesta que se constituye en una herramienta de gestión que permitirá planificar y ejecutar acciones por medio de tres programas estratégicos: **a) Conservación:** Uso integral y sostenible de los bosques disponibles. **b) Preservación:** Protección de Bosques y Tierras con características de alto valor ecosistémico y **c) Restauración:** Recuperación o rehabilitación de bosques y tierras forestales afectadas por deforestación, incendios y otros factores antrópicos degradantes;

Que, el instrumento propuesto EDIM, se trata de una herramienta técnica valiosa para los Gobiernos Autónomos Municipales, y para el cumplimiento de los objetivos y competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierras;

Que, las acciones de ejecución y cumplimiento del instrumento propuesto, se constituye en un elemento de promoción de los instrumentos técnicos de planificación y operación para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables, así como instrumentos agrarios para el uso sustentable del suelo; además que contribuirá al cumplimiento de los compromisos asumidos por el gobierno boliviano como signatario del Acuerdo de París de 2016, ante la Convención de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en cuanto a las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) y Neutralidad de Degradación de la Tierra (NDT) que establece la referida Convención;

Que, el análisis geoespacial que define la línea base del documento propuesto, está fundamentalmente apoyado por información generada a partir de la ABT que, conjugada con coberturas temáticas de ordenamiento territorial departamental y nacional, genera estadísticas y

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

análisis de valor para la definición de estrategias de desarrollo, velando principalmente por la conservación, preservación y restauración de los bosques y las tierras forestales de los municipios;

Que, el Informe Legal DGAJ-056/2024 concluye que de todo lo analizado y expuesto en el Informe Técnico ABT-DGDIBT-183/2024, se tiene que la propuesta de **Directriz Técnica de "Elaboración de Estrategias de Desarrollo Integral Municipal"**, constituye una herramienta alternativa viable, conducente y estratégica para que mediante ordenamiento territorial estratégico que cuenta con información confiable y actualizada que permitirá orientar y ejecutar proyectos, programas de alto impacto en conservación, preservación y restauración de los bosques y tierras a nivel municipal; orientar los esfuerzos e inversión pública y privada mediante proyectos de conservación, preservación y restauración de bosques y suelo. Además que mediante la referida Directriz la ABT, a través de los Gobiernos Autónomos Municipales gestionará y coadyuvará al cumplimiento de las metas de Contribución Nacionalmente Determinada NDC comprometidas por el Estado Plurinacional de Bolivia en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático CMNUCC y el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidas en la Ley Forestal N° 1700, D.S. N° 24453, D.S. 071/2009 y el D.S. N° 2912 que declara de carácter estratégico y de prioridad nacional el Programa Nacional de Forestación y Reforestación – PNFR en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y aprobar la Estrategia Nacional de Implementación del PNFR 2016-2030;

Que, asimismo, se tiene que la referida propuesta de Directriz Técnica remitida, se enmarca dentro los alcances y limitaciones previstos en la Constitución Política del Estado, la Ley Forestal N° 1700, el Reglamento a la Ley Forestal, aprobado mediante D.S. N° 24453, Ley Marco de Autonomías N° 031, Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado SPIE N° 777, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, el Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009, Decreto Supremo N° 2912, D.S. 29014 y demás disposiciones legales vigentes, además de las citadas textualmente en la base legal de la presente Resolución Administrativa;

Que, según la comunicación interna CI-DGDIBT-ABT-418-2024 de remisión del informe técnico y Directriz técnica adjunta, mencionada expresamente que la propuesta tiene por finalidad: 1.- Promover la planificación del uso del suelo de manera sustentable en los GAM. 2.- Ser parte de una línea base para la planificación del aprovechamiento sostenible de los recursos del bosque; 3. Permitir proyectar el desarrollo socio económico de la región, a partir del diagnóstico de la situación existente. 4. Proveer de información estratégica para la captación de recursos económicos a través de planes, programa y proyectos que quieran invertir la cooperación interna y externa u otras fuentes, con los GAM y 5. Permitir tomar recaudados y medidas legales respecto a la provisión de fuentes de aguas estratégicas para el desarrollo;

Que, en atención a todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con las conclusiones y sugerencias del Informe Legal DGAJ-056/2024 e Informe Técnico ABT-DGDIBT-183/2024; se tiene que la **Directriz Técnica de "Elaboración de Estrategias de Desarrollo Integral Municipal"** se enmarca en los alcances y limitaciones legales establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normativa legal vigente que regula el sector forestal y agrario;

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 145-2024

además constituye un documento de carácter técnico normativo necesario, viable que establece criterios y lineamientos técnicos básicos para que los Gobiernos Autónomos Municipales del territorio Nacional, en coordinación con la ABT, gestionen, planifiquen y promuevan la planificación territorial, el uso y aprovechamiento sostenible del suelo y los recursos provenientes del bosque. En ese sentido y en aplicación a lo previsto por el artículo 22 de Ley Forestal N° 1700, con relación a los artículos 31 y 33 del Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009, corresponde al Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, aprobación la referida propuesta de Directriz, mediante Resolución Administrativa expresa;

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Bosques y Tierras, en uso de sus atribuciones y competencias conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Directriz ABT N° 04/2024 de "Elaboración de Estrategias de Desarrollo Integral Municipal EDIM", la cual formará parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO: Instruir a la Dirección General de Desarrollo Integral de Bosques y Tierra (DGDIBT-ABT), remitir formalmente a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF-ABT) la presente Resolución y Directriz, para que por la Unidad de Sistemas e Información se publique formalmente en la página o PORTAL WEB de la ABT.

TERCERO: Quedan a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Directriz Técnica, la Dirección General de Desarrollo Integral de Bosques y Tierra, Direcciones Departamentales, Unidades Operativas de Bosques y Tierra de la ABT.

CUARTO: La vigencia de aplicación de la presente Directriz aprobada, será a partir del día hábil siguiente de publicación en el portal o página WEB de la entidad ABT.

Regístrese, remítase, publíquese, cúmplase y archívese copia.



[Handwritten signature]
Abg. MSc. Luis Roberto Flores Orellana
DIRECTOR EJECUTIVO
ABT

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

DIRECTRIZ ABT N° 04/2024

ELABORACION DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO INTEGRAL MUNICIPAL EDIM

1. ANTECEDENTES

Los bosques naturales en Bolivia abarcan un área de 51,9 millones de hectáreas, representando 47,9% de la superficie del país y el 1.28% mundial, concentradas en la región oriental (Santa Cruz, Beni, La Paz y Pando). Esto representa casi el 10% de los bosques tropicales existentes en América del Sur. Los bosques tropicales se encuentran en los llanos del norte y este del país, con seis eco zonas forestales.

Es deber del Estado a través de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras, garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas.

El régimen forestal vigente, establece atribuciones a los Gobiernos Autónomos Municipales respecto de los recursos forestales, quienes juegan una labor importante en la protección y conservación de los recursos de bosques y tierra en todo el territorio boliviano; para ello, la Ley les permite realizar una serie de atribuciones, entre las cuales está la de velar por la conservación de los bosques en el cumplimiento de las autorizaciones forestales y de permisos de desmontes, velando porque los mismos se enmarquen en los principios de protección y sostenibilidad.

Por otra parte, el Sistema de Planificación Integral del Estado SPIE, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales desarrollen sus Planes Territoriales de Desarrollo Integral PTDI y para fines de integrar la gestión de los bosques a dichos planes; se ha visto la necesidad de desarrollar las Estrategias de Desarrollo Integral Municipal EDIM, que se constituyen en una herramienta operativa del SPIE que interrelaciona los Planes Sectoriales y Territoriales con enfoque en los recursos de Bosque y Tierra.

Una EDIM es una herramienta de gestión territorial, orientada al desarrollo integral en base a las potencialidades productivas de sus recursos de bosque y tierras en el marco de las normas técnicas y legales vigentes; los cuales contemplan una planificación a mediano y largo plazo en función al cumplimiento de las metas y de los pilares establecidos en el Plan de Desarrollo Económico Social PDES 2021-2025 en el marco del Desarrollo del Vivir Bien, y cumplimiento de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas CND.

Las EDIM, comprenden el desarrollo local en sus cuatro dimensiones: Ambiental, Social, Económico-Productiva y Político-Institucional, a partir de promover prácticas productivas sustentables en las actividades agrícolas, ganadera y fundamentalmente forestales, en inversión en la producción sostenible, restauración de las servidumbres ecológicas legales, preservación de fuentes de aguas, ecosistemas, etc.; valorar los servicios ambientales y gestionar la aplicación de una variada gama de incentivos destinados a impulsar la actividad productiva en los diferentes municipios del país.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Las Estrategias de Desarrollo Integral Municipal buscan concretar un modelo de desarrollo integral enfocado exclusivamente al manejo de los recursos naturales de los municipios, donde se reconoce la interacción e influencia de los diversos sectores y actores sobre el territorio, definiendo estrategias para materializarlo a través de resultados que concretizan el actuar público transparente y responsable, que reconoce y vincula el protagonismo de la ciudadanía como corresponsable de lo que acontece en el presente y lo que se proyectara en el futuro.

En este sentido, dentro de las atribuciones que señala el Decreto Supremo N° 071 para la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, está la de velar por la protección de los bosques y la conservación de los suelos, el cuidado y protección del medio ambiente; para ello se hace necesario que los Gobiernos Autónomos Municipales apoyen al efectivo cumplimiento del régimen forestal a través de la planificación del uso del suelo y aprovechamiento sustentable de los recursos de bosques y tierra en su jurisdicción a través de un instrumento técnico que refleje un diagnóstico de su situación actual; y que promoverá la conservación, preservación, restauración y promoción del desarrollo socio económico del municipio en bases a sus recursos naturales.

2. MARCO LEGAL

2.1. La Constitución Política del Estado Plurinacional respecto a los Bosques

El Art. 9 numeral 6 de la CPE, menciona que son fines y funciones esenciales del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

El Art. 108 numeral 15 de la CPE, establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

El Art. 299, numeral II inc. 1 y 4 de la Constitución Política del Estado establece, que son competencias concurrentes entre el estado central y las entidades territoriales autónomas, las de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental y la conservación de suelos, recursos forestales y bosques.

El Art. 302 párrafo I numerales: 5,11,15, 26 y 35 de la CPE establecen que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos; Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales; Promoción y conservación del patrimonio natural municipal; Empresas públicas municipales y finalmente, establecer convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

El Art. 334 párrafo I de la Constitución Política del Estado señala que, en el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos.

El Art. 386° de la Constitución Política del Estado establece, que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Así mismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

2.2. Los Derechos y Participación de los Pueblos Indígenas

2.2.1. Convenio OIT

El Art. 2 del Convenio 169 de la OIT ratificado mediante Ley No. 1257, indica que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas y a garantizar el respeto de su integridad.

2.2.2. La Ley 3760

El Art. Único de la Ley No. 3760 señala que de conformidad con el Artículo 59 atribución décimo segunda de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley de la República los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, aprobada en la 62 Sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre del 2007.

El Art. 29 inciso 1) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, señala que los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.

2.3. La Gestión de Conservación y Protección de los Bosques desde los GAM

2.3.1. Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales

El Art. 16 numerales 4, 8, y 17 de la Ley 482, señala que el Concejo Municipal tiene las atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; Aprobar contratos, de

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

acuerdo a Ley Municipal; Autorizar la creación de Empresas Públicas Municipales en su jurisdicción.

El Art. 26 numeral 7 de la Ley 482 establece que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, entre sus atribuciones, está la de proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

2.3.2. Ley Marco de Autonomías No 031

El Art. 5 numerales 16 y 17 de la Ley 031 señala que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas están: La Transparencia, que considera a los órganos públicos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos y la Participación y Control Social, en la que los órganos del poder público en todos sus niveles garantizarán la participación y facilitarán el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las normas aplicables.

El Art. 7 párrafo II numeral 7 de la Ley 031, establece que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen como fines, el de: Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

El Art. 9 párrafo I numeral 4 señala que la autonomía se ejerce a través de la: Planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

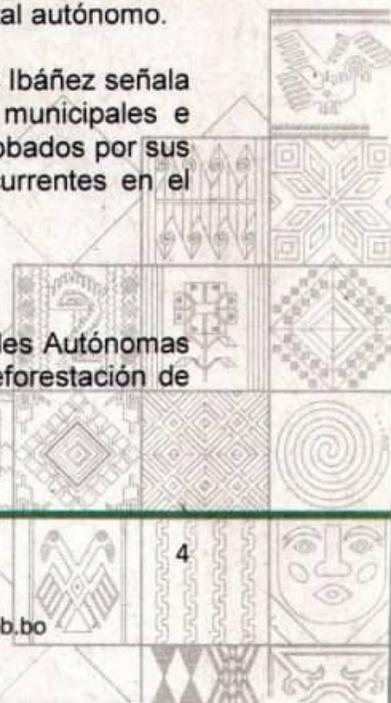
El Art. 87 de la Ley No 031 párrafo IV numeral 2ª) señala que de acuerdo a las competencias concurrentes de los Numerales 4 y 11 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: Gobiernos municipales autónomos, ejecutan la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el gobierno departamental autónomo.

El Art. 112 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez señala que las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

2.3.3. Decreto Supremo No 2912

El Art. 7 del Decreto Supremo N° 2912 señala que las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus competencias ejecutaran acciones de forestación y reforestación de

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

acuerdo a los lineamientos establecidos en la Estrategia Nacional de Implementación del PNFR 2016-2030.

2.4. La Planificación y Gestión Productiva Comunitaria

2.4.1. Ley del Sistema de Planificación del Estado SPIE

El Art. 1 de la Ley 777 tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.

El Art. 21 Parágrafos I y II de la Ley 777 establece que las Estrategias de Desarrollo Integral (EDI) constituyen la planificación a mediano plazo de las regiones, regiones metropolitanas y macro regiones estratégicas, articuladas al PDES, a los PTDI departamentales y municipales que correspondan, y a los PSDI.

2.4.2. Ley Plan de Plan de Desarrollo Económico y Social

El Art. 4 parágrafo I y III de la Ley 786 establece que el Plan de Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien; es de ejecución y aplicación obligatoria; Los recursos del Presupuesto General del Estado, se enmarcarán en los lineamientos estratégicos del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien.

La Ley Nº 1407, aprueba el PDES 2021 - 2025 dando inicio al segundo ciclo de planificación del Estado Plurinacional de Bolivia, que en su Eje 8, meta 8.1, resultados 8.1.1 y 8.1.2, establece: 1) Incremento de superficie bajo manejo integral y sustentable y 2) Incremento de áreas forestadas y reforestadas recuperación de suelos y funciones ambientales.

2.4.3. Ley de la Revolución Productiva

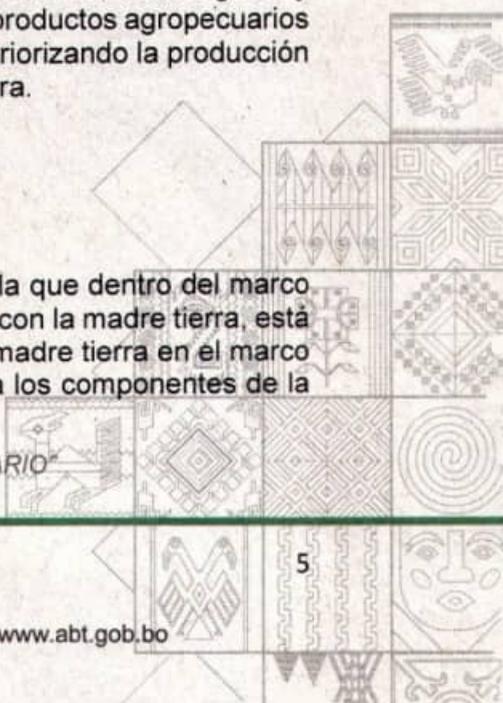
El Art. 2. de la Ley 144 establece que el objeto de la ley es normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria para la soberanía alimentaria, estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de las y los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra.

2.5. El Marco Normativo de los Bosques y Tierras

2.5.1. Ley 300 Ley de la Madre Tierra

El Art. 12 inciso 4) y 7) de la Ley de la Madre Tierra Nº 300, señala que dentro del marco del vivir bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la madre tierra, está la de conservar los componentes, zonas y sistemas de vida de la madre tierra en el marco de un manejo integral y sustentable; facilitar el acceso equitativo a los componentes de la Madre Tierra.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





El Art. 16 numeral 1) de la Ley 300, menciona que el Estado Plurinacional de Bolivia promoverá el manejo integral y sustentable de los componentes, zonas y sistemas de vida para garantizar el sostenimiento de las capacidades de regeneración de la Madre Tierra, mediante la generación de condiciones necesarias para el uso y aprovechamiento de los componentes de la Madre Tierra en el marco de sistemas de vida sustentables que desarrollen integralmente los aspectos sociales, ecológicos, culturales y económicos del pueblo boliviano tomando en cuenta los saberes y conocimientos de cada nación y pueblo indígena originario campesino, comunidad intercultural y afroboliviana, en el marco de la consulta previa, libre e informada.

2.5.2. Reglamento de la Ley 1700, Decreto Supremo 24453

El Art. 68 párrafo III y V del Decreto Supremo 24453 establece que las municipalidades o mancomunidades municipales deberán contemplar en sus planes de desarrollo municipales y sus presupuestos anuales la asignación de fondos para la implementación de los planes de manejo y plantaciones forestales y agroforestales y protección de bosques nativos en coordinación con las agrupaciones sociales de su jurisdicción.

2.5.3. Decreto Supremo 071 Creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra

El Art. 31 del Decreto Supremo 071 establece entre sus competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra fiscaliza, está la de: Precautelar el manejo integral y sustentable de los recursos forestales y tierra en aplicación de la normativa legal vigente, por parte de las poblaciones locales, comunidades y pueblos indígena originario campesinos, organizaciones forestales comunitarias, así como actores privados; Otorgar los permisos de uso y aprovechamiento de los recursos forestales de acuerdo a la capacidad de uso del suelo, para actividades forestales, agropecuarias, agroforestales, de investigación y conservación, mediante instrumentos idóneos a desarrollarse.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

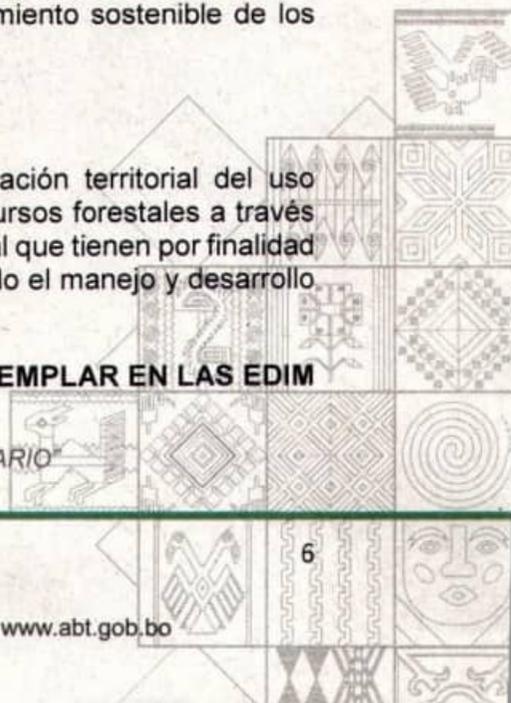
Es aplicable por profesionales y/o entidades jurídicas que tengan interés en apoyar la gestión territorial, planificación del uso del suelo y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en los gobiernos autónomos municipales.

4. OBJETO

Establecer los criterios técnicos y lineamientos para la planificación territorial del uso sustentable del suelo y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales a través de la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Integral Municipal que tienen por finalidad conservar, preservar y restaurar los bosques y tierras, promoviendo el manejo y desarrollo integral en los gobiernos autónomos municipales.

5. CRITERIOS Y LINEAMIENTOS BÁSICOS QUE DEBE CONTEMPLAR EN LAS EDIM

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Las EDIM constituyen un instrumento técnico de apoyo a la gestión de los Gobiernos Autónomos Municipales para la planificación territorial respecto a su gestión con los bosques, que contempla algunos principios básicos como ser:

- i. Es un instrumento de apoyo a la planificación del uso del suelo de manera sustentable que debe gestionarse en los GAM.
- ii. Sirve como línea base para la planificación del aprovechamiento sostenible de los recursos del bosque.
- iii. Permite proyectar el desarrollo socioeconómico de la región, a partir del diagnóstico de la situación existente.
- iv. Provee información estratégica para la captación de recursos económicos a través de planes, programas y proyectos que quieran invertir la cooperación interna y externa u otras fuentes, con los GAM.
- v. Permite tomar recaudados y medidas legales respecto a la provisión de fuentes de aguas estratégicas para el desarrollo local del municipio.

6. DIAGNOSTICO / LINEA BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL EDIM

Para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Integral Municipal, se debe contar con la siguiente información previa, misma que será proporcionada por la ABT si fuese requerida:

- a) **División política administrativa.** - Información necesaria para delimitar el área de trabajo.
- b) **Coberturas Oficiales por parte de la ABT.** - Información que ser proporcionada a petición de los interesados.

No	DERECHOS FORESTALES	DERECHOS AGRARIOS	CICATRICES DE INCENDIOS
1	PGMF	PDM	AÑO 2019
2	POAF	PDM20	AÑO 2020
3	PGIBT	PDMr	AÑO 2021
4	PGMFp	PDMp	AÑO 2022
5	POAFp	PDMna	AÑO 2023
6	PMIB		

- c) **Coberturas consideradas como Limitaciones técnicas y Normativas.** - Información disponible en la base de datos ABT-UMIG.

- PLUS (Plan de Uso de Suelo).
- TPFP (Tierras de Producción Forestal Permanente).
"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra

- RESERVAS FORESTALES
- SERNAP (Áreas Protegidas Nacionales, Departamentales, Municipales y de Autonomía Indígena.
- SITIOS RAMSAR
- INRA (Tipos de propiedad).

d) Información Cartográfica (Mapas)

Resultante del análisis de sobreposición de coberturas se obtendrán los siguientes mapas básicos de diagnóstico geoespacial, línea base para el desarrollo de la EDIM:

- Mapa 1: Mapa de Uso Actual del Municipio
- Mapa 2: Mapa de bosques disponibles
- Mapa 3: Mapa de áreas a restituir
- Mapa 4: Mapa de áreas afectadas por los incendios forestales.

e) Estructura de presentación del Diagnostico / Línea Base

A efecto de presentar el diagnostico a las autoridades municipales y los sectores productivos del municipio se utilizará un formato estandarizado conforme al detalle del Anexo 1 de la presente Directriz.

7. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO EDIM

El contenido del EDIM debe considerar las siguientes líneas:

7.1. Ordenamiento estratégico

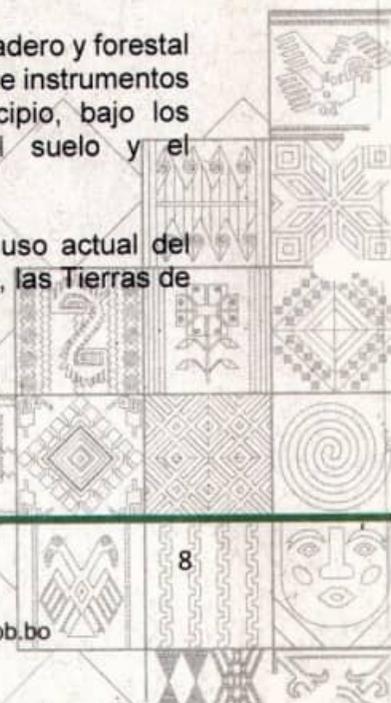
A través de la utilización de la información base de insumos reflejada en el punto 6, se debe contar con información base del estado situacional que se encuentra el municipio en función al grado de intervención y deforestación existente; a partir de ello, establecer las líneas estratégicas.

a) Conservación (Producción)

La selección e identificación de las áreas con potencial agrícola, ganadero y forestal para el fomento y promoción de las actividades productivas a través de instrumentos técnicos¹ que permitan el desarrollo socio económico del municipio, bajo los principios de sustentabilidad y sostenibilidad en el uso del suelo y el aprovechamiento de los recursos forestales

Para este tema, se debe considerar como base, la cobertura de uso actual del bosque, los derechos forestales existentes, el Plan de Uso del Suelo, las Tierras de Producción Forestal Permanente y las Áreas Protegidas.

¹ Instrumentos de gestión forestal y agrarios como PGMF, PGMFNM, PMIB, PGIBT, POP "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



b) **Preservación (Protección)**

Identificación de servidumbres ecológicas, áreas restringidas según el PLUS, Áreas Protegidas, Reservas Forestales, Sitios Ramsar, también considerar el tema de pendientes conforme a lo que establece el PLUS en sus recomendaciones y pendientes mayores a 45% como lo establece el reglamento de la Ley Forestal; y las áreas de provisión de agua estratégica para el municipio

c) **Restauración (Reparación)**

Considerar en este punto a las áreas degradadas de suelo y bosque, afectadas por los incendios forestales, por deforestación u algún evento natural que afecten su funcionalidad del ecosistema.

7.2. **Articulación del EDIM al Plan Territorial de Desarrollo Integral del Municipio**

Las EDIM deberá ser integrado al PTDI con la incorporación de la información técnica de bosques y tierras en la planificación del suelo y aprovechamiento sostenible de los bosques, además de la información de áreas estratégicas de protección y rehabilitación que deben ser encarados dentro de las políticas públicas de los gobiernos municipales.

7.2.1. **Proyección de Planes, Programas y Proyectos en las EDIM**

El instrumento técnico a partir del diagnóstico situacional debe orientar al GAM el delimitar y elaborar planes, programas y proyectos productivos, así como de restauración y protección de sus bosques, servidumbres ecológicas, fuentes de aguas, etc., que le permita captar recursos económicos para fortalecer su gestión municipal.

7.2.2. **Estructura del documento**

El documento técnico define la estrategia en función al diagnóstico y las políticas de desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal, debe ser presentado de acuerdo con el contenido mínimo definido en **Anexo 2** de la presente Directriz.

8. **REQUISITOS**

Los profesionales y/o entidades jurídicas con formación y experiencia en planificación y ordenamiento territorial, podrán presentar las EDIM en la oficina nacional de la ABT, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) **Legales:**

- Hacer conocer a la ABT mediante nota escrita, la realización de una EDIM en un Gobierno Autónomo Municipal determinado.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

- Adjuntar un documento de adjudicación, contrato, acuerdo de intenciones, convenios, actas u otros de cooperación y/o colaboración con el Gobierno Autónomo Municipal de una determinada jurisdicción.

b) Técnicos:

- Conocimiento y manejo de Sistemas Geográficos de Información.
- Registro actualizado en la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra

9. PROCEDIMIENTOS Y APROBACION DEL EDIM

El instrumento técnico EDIM para la gestión del uso del suelo y aprovechamiento sostenible de los recursos del bosque en apoyo a los Gobiernos Autónomos Municipales, deberá presentarse ante la ABT Nacional en la Dirección General de Desarrollo Integral de Bosques y Tierra, mismo que deberá ser aprobado y registrado por la Jefatura Nacional de Conservación en un plazo de 15 días calendario.

10. DISPOSICIONES FINALES

Las Estrategias de Desarrollo Integral Municipal están sujetas a su constante construcción y ajustes a partir de la línea base que se describe en esta Directriz.

Así mismo se establecen las siguientes disposiciones:

- 1) La Dirección de Desarrollo Integral de Bosques y Tierra, a través de las Jefaturas Nacionales de Promoción y de Conservación, articularan planes, programas y proyectos para apoyar y fortalecer la gestión de los Gobiernos Autónomos Municipales que cuenten con su EDIM aprobado mediante Ley Municipal.
- 2) Los GAM de manera voluntaria deberán presentar en el plazo de 180 días sus EDIM aprobados por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, como parte de la gestión municipal y compromiso con los bosques y el uso sustentable de los recursos forestales en sus respectivas regiones.
- 3) Para efecto, de constituirse en una política pública de los Gobiernos Autónomos Municipales, es recomendable que deba aprobarse mediante Ley municipal, a objeto de constituirse en una propuesta de gestión del municipio sujeto a canalización de recursos económicos externos y de cooperación para su operativización a través del Gobierno Autónomo Municipal.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



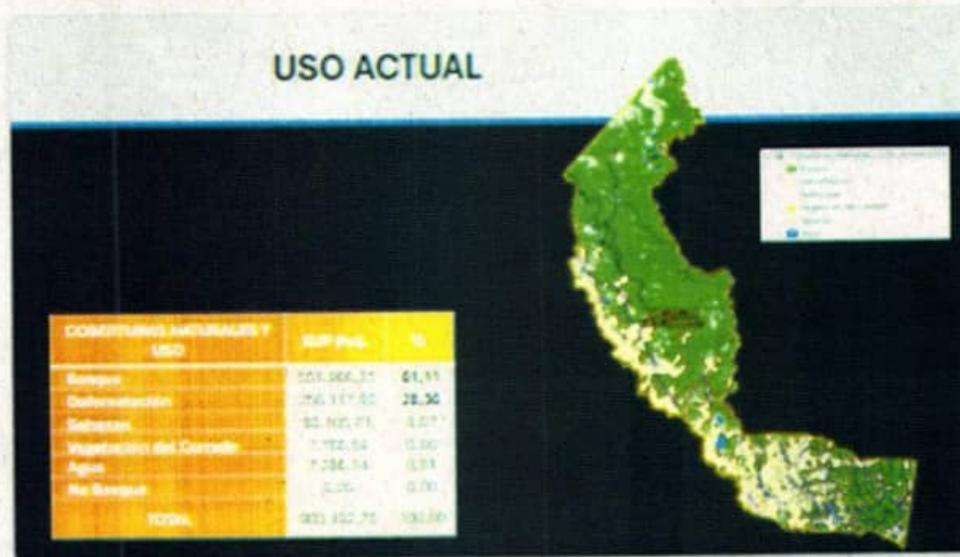
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

11. ANEXOS

11.1.

ESTRUCTURA PRESENTACION DEL DIAGNOSTICO



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

COBERTURA DE USO ACTUAL EN TFPF

COBERTURAS NATURALES Y USO	HECTÁREAS DE PRODUCCIÓN FORESTAL PERMANENTE	%
Bosques	511.876,21	64,79
Deforestación	158.257,66	21,27
Sembreros	50.038,30	6,47
Urbanización del Cercado	1.004,54	0,04
Agua	3.869,21	0,51
Por Bosques	6,90	0,00
TOTAL	784.152,82	100,00



DEFORESTACIÓN EN TFPF

Cobertura	Superficie (ha)	%
TERMINOS DE PRODUCCION FORESTAL PERMANENTE	158.257,66	21,27



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

CATEGORIAS PLUS

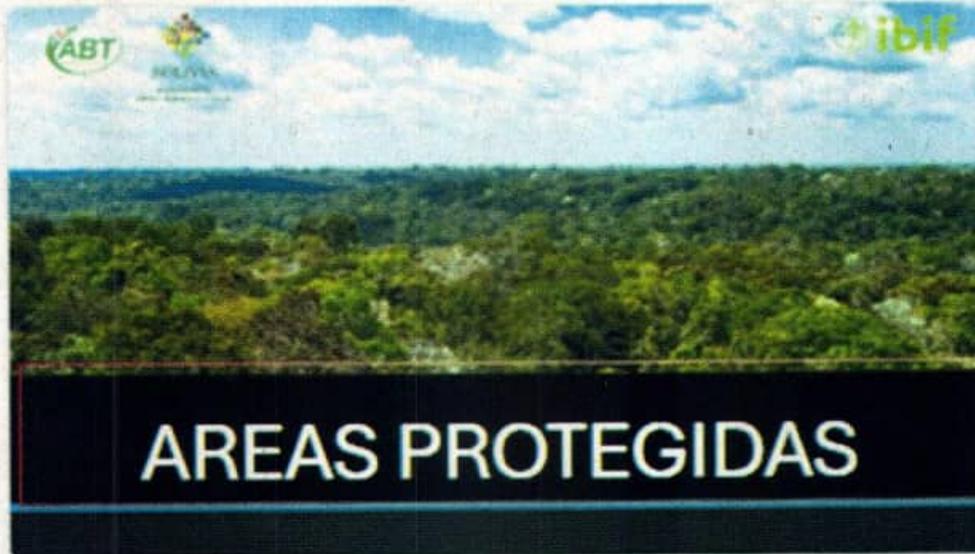


COBERTURA DE USO ACTUAL SEGÚN EL PLUS



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

DEFORESTACIÓN CATEGORIAS PLUS



AREAS PROTEGIDAS



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





Autoridad de Fijación y Control Social de Bosques y Tierra



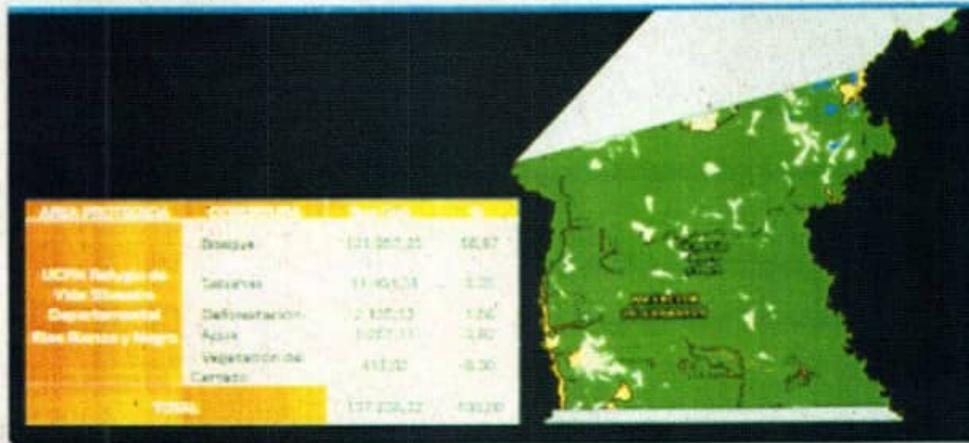
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

ÁREAS PROTEGIDAS



USO ACTUAL DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS



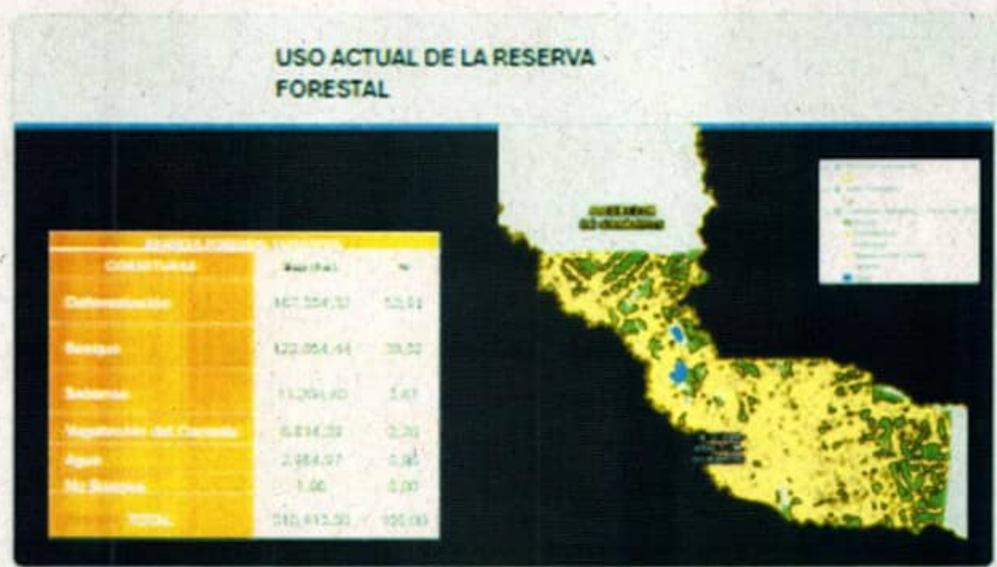
"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





Autoridad de Fecundación y
Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA



BOSQUE DISPONIBLE

DERECHOS FORESTALES



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

DERECHOS AGRARIOS



SITUACIÓN ACTUAL BOSQUES DISPONIBLES



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



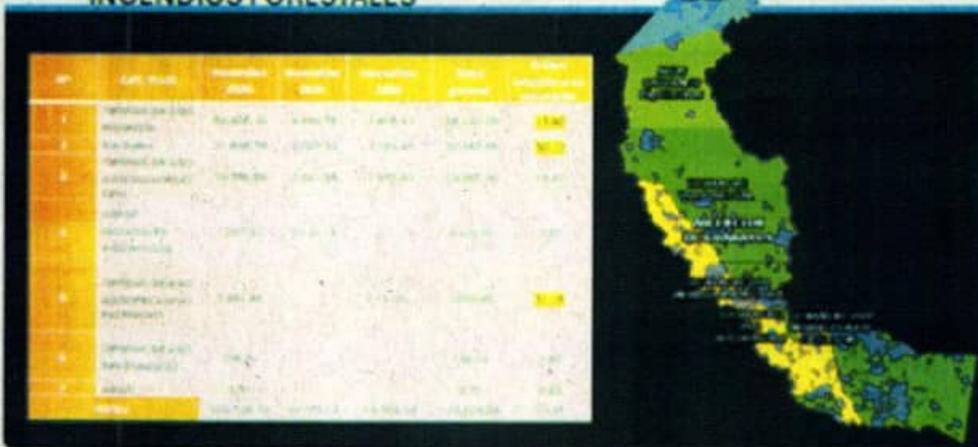
ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

INCENDIOS FORESTALES



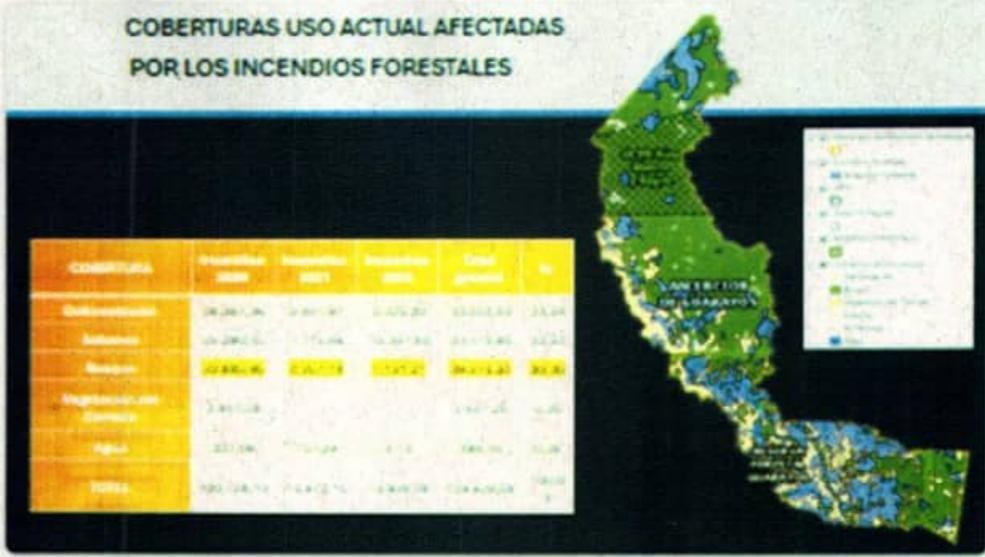
CATEGORÍAS DEL PLUS AFECTADOS POR LOS INCENDIOS FORESTALES



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



COBERTURAS USO ACTUAL AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES



COBERTURAS USO ACTUAL AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES EN AP



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

COBERTURAS USO ACTUAL AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES EN RESERVAS FORESTALES



RESTITUCION DE SERVIDUMBRES ECOLOGICAS



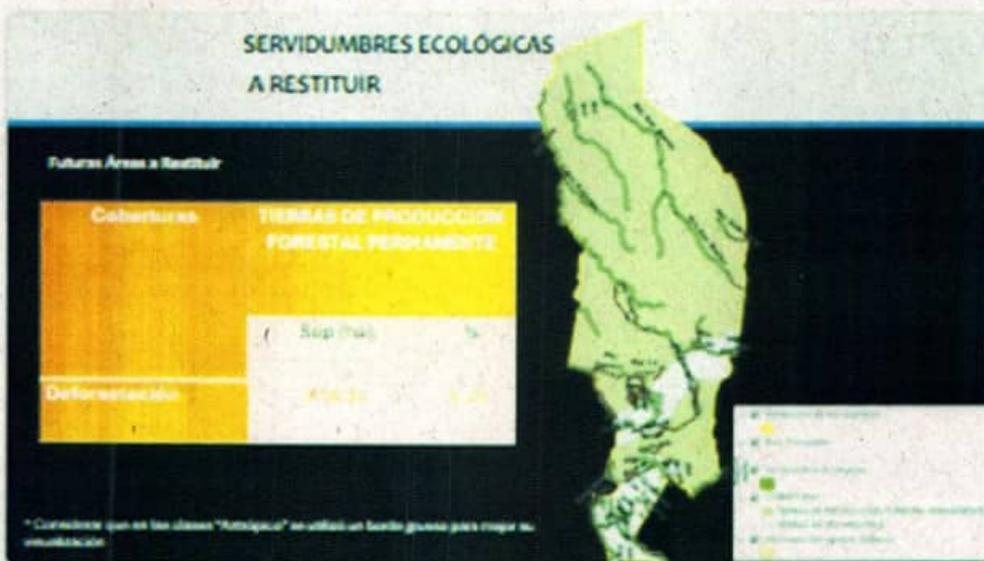
"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

11.2. CONTENIDO DOCUMENTO TECNICO

PROLOGO

RESUMEN EJECUTIVO

- 1 INTRODUCCIÓN
- 2 BASE LEGAL
- 3 FINALIDAD Y OBJETIVOS
 - 3.1 FINALIDAD
 - 3.2 OBJETIVO PRINCIPAL
- 4 INFORMACION BASE
 - 4.1 Información general del municipio
 - 4.2 Información estratégica para el diagnóstico de los Recursos Bosque y Tierra
- 5 DIAGNOSTICO
 - 5.1 Cobertura y Uso Actual de la tierra en el municipio
 - 5.2 Deforestación en el Municipio
 - 5.3 Potencial forestal en el Municipio
 - 5.4 Los incendios forestales y su afectación en el municipio
 - 5.5 Historial de derechos forestales y agrarios aprobados por la ABT
- 6 ENFOQUE DEL DESARROLLO INTEGRAL
 - 6.1 Dimensión ambiental
 - 6.2 Dimensión social
 - 6.3 Dimensión económico-productiva
 - 6.4 Dimensión político-institucional
- 7 FORMULACION DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO INTEGRAL
 - 7.1 Análisis FODA
 - 7.2 Prioridades estratégicas
 - 7.3 Líneas de acción
- 8 ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL EDIM
 - 8.1 Gestión de financiamiento
 - 8.2 Gestión institucional
 - 8.3 Gestión normativa procedimental
- 9 REVISION Y ACTUALIZACION
- 10 CONCLUSIONES
- 11 RECOMENDACIONES
- 12 ANEXOS
 - 12.1 Recomendaciones de proyectos programa de conservación.
 - 12.2 Recomendaciones de proyectos programa de preservación.
 - 12.3 Recomendaciones de proyectos programa de restauración
 - 12.4 Mapas complementarios
 - 12.5 Memoria FODA



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"